



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN MOP N° 315 DE 06 DE FEBRERO DE 2015, Y ESTABLECE NUEVA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

RESOLUCIÓN EXENTA MOP N°

139



SANTIAGO,

09 MAY 2023

VISTO,

Lo dispuesto en los artículos 1 inc. 4°, 8 inc. 2°, 19 N° 14° y 15°; en el D.F.L. N°1-19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 850, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del DFL N° 206, de 1960, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas; en el Instructivo Presidencial N°007 sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de fecha 22 de agosto de 2022, y la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de República;

CONSIDERANDO,

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada en lo pertinente por la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y proyectos;
2. Que, en virtud del artículo 70 del mismo cuerpo legal, cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de sus competencias;
3. Que, la misión del Ministerio de Obras Públicas es recuperar, fortalecer y avanzar en la provisión y gestión de obras y servicios de infraestructura para la conectividad, la protección del territorio y las personas, la edificación pública y el aprovechamiento óptimo de los recursos hídricos; asegurando la provisión y cuidado de los recursos hídricos y del medio ambiente, para contribuir en el desarrollo económico, social y cultural, promoviendo la equidad, calidad de vida e igualdad de oportunidades de las personas;
4. Que, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que establece la consulta obligatoria a los pueblos originarios para medidas que les afecten, señala que se deberá consultar a los pueblos originarios, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones

representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

5. Que, asimismo, el Instructivo Presidencial N°007, de 22 de agosto de 2022, señala que los órganos de la Administración deberán revisar y actualizar sus normas generales de participación ciudadana con el objeto de implementar efectivamente los mecanismos de participación contemplados en la Ley 20.500 mediante la integración de principios rectores y transversales aplicables a los instrumentos de participación ciudadana de los órganos de la Administración del Estado, buscando ampliar los niveles de participación y fomentar la participación política y organizacional con perspectiva de género; y

6. Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas necesita actualizar su Norma General de Participación Ciudadana con el propósito de indicar las disposiciones generales aplicables, los mecanismos de participación y los procedimientos concretos a través de los cuales se materializará la incidencia ciudadana en las distintas etapas del proceso de política pública de este Ministerio y sus servicios dependientes; asimismo, las herramientas que dispondrá la ciudadanía para hacer efectiva su participación, y los niveles de incidencia en las distintas etapas del proceso, y adicionalmente, la incorporación de la participación de grupos tradicionalmente excluidos, como los pueblos originarios, las personas en situación de discapacidad; niños, niñas y adolescentes. Y también, promoviendo la igualdad de género.

RESUELVO MOP (Exenta) 139

1° DÉJASE SIN EFECTO, la Resolución MOP N° 315, de fecha 6 de febrero de 2015, que "Deja sin efecto Resolución MOP N° 2450, de fecha 16 de Agosto de 2011, y Establece Nueva Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Obras Públicas".

2° APRUÉBASE, a contar de esta fecha, la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Obras Públicas y sus Servicios dependientes, cuyo texto es el siguiente:

**“NORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Según lo dispuesto en el Título IV, artículos 69 a 75 del D.F.L. N°1-19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y lo señalado en Instructivo Presidencial N° 007 de fecha 18 de agosto de 2022, el Ministerio de Obras Públicas, en adelante “el Ministerio”, establece la siguiente Norma General que fija el marco de la participación ciudadana en la gestión pública y asegura el ejercicio de los derechos garantizados en las disposiciones legales que rigen la materia.

Esta Norma General de Participación Ciudadana, regulará las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de provisión, de obras y de los recursos hídricos en el Ministerio.

Artículo 2°.- La Participación Ciudadana se entenderá como un proceso de cooperación mediante el cual el Ministerio y la ciudadanía identifican, colaboran y deliberan conjuntamente acerca de la provisión y gestión de obras y servicios de infraestructura para la conectividad, la protección del territorio y las personas, la edificación pública y el aprovechamiento óptimo de los recursos hídricos y sus soluciones, con metodologías y herramientas que fomentan la creación de espacios de reflexión, relaciones permanentes diálogo colectivos y continuos, encaminados a la presencia activa de la ciudadanía.

Artículo 3°.- La Participación Ciudadana se desarrollará durante todo el ciclo de vida de las políticas, planes, programas y proyectos de la gestión de obras y de recursos hídricos de manera continua, con énfasis en las etapas tempranas de definición de las mismas; mediante modalidades y herramientas adecuadas a la etapa y características de la política, plan, programa y proyecto, teniendo presente las especificidades y perfil de la ciudadanía tales como género, discapacidad, grupos etarios, pueblos indígenas; así como las características propias del territorio. Asegurando el seguimiento, traspaso y comunicación de los desacuerdos y acuerdos alcanzados con las comunidades y actores a través de las distintas etapas del ciclo de vida de las iniciativas de inversión.

Artículo 4°.- La Participación Ciudadana se realizará teniendo presente las especificidades y perfil de la ciudadanía asegurando la representatividad sociodemográfica de la población directamente afectada por un proyecto, considerando representatividad de género, personas en situación de discapacidad, grupos etarios, pueblos indígenas, así como las características propias del territorio, debiendo avanzar hacia la inclusión de grupos tradicionalmente excluidos en la toma de decisiones.

Artículo 5°.- Existirá una Unidad de Participación Ciudadana del Ministerio, a nivel central, la cual tendrá a su cargo la coordinación de todas las acciones que realice el Ministerio en materias de Participación Ciudadana, además de formular e implementar la política de participación ciudadana, de su Norma General, y otorgar condiciones adecuadas al funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil.

La Unidad de Participación Ciudadana del Ministerio estará conformada por al menos una persona, la que estará a cargo, tendrá dedicación exclusiva y se relacionará con la autoridad superior del Ministerio, siendo de su dependencia directa, y será nombrada mediante Resolución Exenta.

A nivel de las Secretarías Regionales Ministeriales de Obras Públicas, existirá un/a encargado/a de Participación Ciudadana, el que idealmente tendrá dedicación exclusiva, en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana a nivel central y en relación directa con la máxima Jefatura del Servicio, quienes deberán realizar la implementación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la Norma General de Participación, según corresponda. Así como también supervisar y realizar el seguimiento y gestión de las relaciones comunitarias entre el ministerio y las comunidades a nivel regional. Además, en cada uno de los Servicios dependientes del Ministerio, señalados en el artículo 6 de la presente Norma General, deberá existir una Unidad de Participación Ciudadana. El o la encargado/a de esta Unidad se relacionará directamente con la máxima Jefatura del Servicio correspondiente, y se coordinará con la Unidad de Participación Ciudadana a nivel central, debiendo realizar la implementación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la Norma General de Participación Ciudadana en cada Servicio, según corresponda.

Artículo 6°.- La presente Norma será aplicable al Ministerio de Obras Públicas, a su Subsecretaría, a sus Secretarías Regionales Ministeriales y a todos los Servicios y/o Direcciones dependientes, entendiéndose por tales, los siguientes:

1. Dirección General de Aguas;
2. Dirección de General de Obras Públicas;
3. Dirección General de Concesiones de Obras Públicas;
4. Fiscalía;
5. Dirección de Vialidad;
6. Dirección de Obras Hidráulicas;
7. Dirección de Arquitectura;
8. Dirección de Aeropuertos;
9. Dirección de Obras Portuarias;
10. Dirección de Planeamiento;
11. Dirección de Contabilidad y Finanzas; y
12. Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.

Artículo 7°.- Los objetivos del Ministerio de Obras Públicas en materia de participación ciudadana serán los siguientes:

1.- Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en el Ministerio, en todas sus etapas, conducentes a lograr la pertinencia y apropiabilidad por parte de las personas, especialmente en sus etapas tempranas.

2.- Integrar transversalmente el enfoque de Participación Ciudadana a toda la gestión de obras y de recursos hídricos del Ministerio de Obras Públicas, desde su planificación, incorporando herramientas digitales y otras en los mecanismos de participación, que sean adecuadas según los requerimientos de los proyectos y que permitan ampliar el acceso, facilitar las comunicaciones y generar relaciones e involucramiento cotidiano y sostenido en el tiempo entre el ministerio y los territorios.

3.- Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión ministerial, que garanticen la continuidad de la comunicación y/o relaciones establecidas entre el ministerio y los territorios mediante diversos mecanismos.

4.- Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad. Promover la representatividad de diferentes perfiles sociodemográficos de la población afectada y avanzar en la inclusión de grupos tradicionalmente excluidos en la toma de decisiones.

Lo establecido en los incisos correspondientes al presente artículo, deberán quedar plasmados en las Bases de Licitación o Términos de Referencia respectivos en los que el Ministerio deba desarrollar mecanismos de Participación Ciudadana para el diseño e implementación de proyectos en todas las etapas correspondientes a su desarrollo.

TITULO II

Normas Especiales

Párrafo 1

De los mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 8°.- Los mecanismos de participación ciudadana en la Gestión Pública establecidos en esta Resolución, constituyen instancias para recibir proposiciones, sugerencias y establecer un espacio de colaboración y comunicación continua con la sociedad civil, con la finalidad de impulsar e implementar de mejor forma la participación ciudadana en la gestión pública y contribuir de este modo, al más eficiente funcionamiento del Ministerio en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones en el corto, mediano y largo plazo, en la forma y bajo las condiciones contenidas en la presente normativa.

Constituyen mecanismos de participación ciudadana del Ministerio, los siguientes:

1. Procesos de Participación Ciudadana en las Políticas, Planes, Programas y Proyectos;
2. Sistemas de Acceso a Información Relevante;
3. La Cuenta Pública Participativa;
4. Las Consultas Ciudadanas; y
5. Los Consejos de la Sociedad Civil.

Párrafo 2

De los Procesos de Participación Ciudadana en las Políticas, los Planes, los Programas y los Proyectos

Artículo 9°.- Corresponden a las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar en la gestión de obras y de recursos hídricos, de manera continua durante todo el ciclo de vida de las Políticas, Planes, Programas y Proyectos del Ministerio.

Artículo 10.- El objetivo de los procesos participativos, en el ciclo de vida de las políticas, planes, programas y proyectos, es dialogar en relación a los requerimientos y expectativas de las personas, y de acuerdo a la etapa en que se encuentre, recoger el conocimiento y experiencia que ellos poseen del territorio y colaborar para concordar la solución técnica factible y más adecuada a los intereses de toda la población a nivel nacional y local.

Será un objetivo transversal el desarrollo y establecimiento de relaciones permanentes, sustentables y pertinentes afines a los procesos de política pública del Ministerio.

Artículo 11.- Las metodologías para desarrollar los procesos de Participación Ciudadana, dependerán de la etapa en que se encuentre la política, plan, programa o proyecto y se implementarán modalidades que irán desde la puramente informativa y /o consultiva a una modalidad gestionaía y de empoderamiento de los/as futuros/as usuarios/as de las obras, promoviendo y fortaleciendo su

organización para que se constituyan en una contraparte más representativa y capacitada frente al MOP, y asuman responsablemente el cuidado y mantención de las obras.

Entre las metodologías a desarrollar y utilizar para el desarrollo de la Participación Ciudadana se considerará de manera prioritaria las plataformas digitales participativas, que permitan facilitar la participación de las personas y organizaciones, el uso de herramientas tecnológicas para la información, la comunicación y la toma de decisiones, promoviendo espacios digitales de participación, los que en ningún caso podrán convertirse en espacios reducidos o que dificulten la participación completa de los grupos objetivos a los que se dirigen las metodologías participativas.

Artículo 12.- Los procesos participativos deberán asegurar la representatividad y alcance de éstos, incorporando además de autoridades y actores/as locales organizados, perfiles sociodemográficos representativos, avanzando en la integración en la participación de grupos tradicionalmente excluidos, como los pueblos originarios, las personas en situación de discapacidad, formando estructuras intergeneracionales en todos los asuntos que les afecten. Esta participación debe cumplir los estándares señalados en la Constitución Política de la República, y los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, incluido el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que establece la consulta obligatoria a los pueblos originarios para medidas que les afecten.

Párrafo 3

De los Sistemas de Acceso a Información Relevante

Artículo 13.- El Ministerio deberá poner en conocimiento público información relevante sobre sus políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos en los términos dispuestos en la Ley, con la finalidad de mantener un contacto permanente con la ciudadanía. Dichos sistemas de información deberán asegurar que el contenido publicado sea oportuno, completo, actualizado y ampliamente accesible.

Para los efectos indicados en el inciso anterior, el Ministerio deberá ajustar su actuación y procedimientos a los principios y prescripciones contenidos en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, como asimismo, a lo dispuesto en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Artículo 14.- La información relevante que el Ministerio pondrá en conocimiento de la ciudadanía, se encontrará disponible a través de:

- a) Página Web del Ministerio y la Red de páginas web Ministeriales; y
- b) Las demás plataformas análogas y/o digitales que estime adecuados el Ministerio para el cumplimiento de tales fines.

Artículo 15.- La implementación de este sistema al interior del Ministerio considera las siguientes acciones:

1. Elaborar y difundir la herramienta denominada "Carta de Compromisos del Servicio" consistente en un instrumento de difusión que informa a la ciudadanía sobre los siguientes aspectos:

- a) Derechos y deberes ciudadanos;

- b) Compromisos de calidad;
- c) Información complementaria referida a los espacios de atención como localización, horario de atención y responsables.

2. Establecer espacios de atención al público, siendo ellos a saber:

- a) Presencial: A través de los Mesones de Atención Ciudadana en las 15 regiones del país;
- b) Web: Con un sistema de atención ciudadana transversal al Ministerio (<http://siac.mop.gov.cl>), que permite gestionar las solicitudes; y
- c) Telefónico: Con un número de información ciudadana (56-2) 24494000.

3. Mantener a disposición permanente de la ciudadanía la información estipulada en el capítulo de "Transparencia Activa" de la Ley N° 20.285. El sitio Gobierno Transparente del Ministerio (<http://transparencia.mop.cl/>) utiliza un formato común con el fin de facilitar el acceso y navegación a la Información de los Servicios dependientes del Ministerio.

Párrafo 4

De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 16.- Las Cuentas Públicas Participativas son espacios de diálogo abierto entre la autoridad pública y los/as representantes de la sociedad civil y la ciudadanía en general, que permiten a la autoridad pública rendir cuenta anual de la gestión de políticas públicas, y a los/as ciudadanos/as ejercer control social sobre la administración pública.

El Ministerio realizará anualmente un proceso de Cuenta Pública Participativa, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada y recoger opiniones, comentarios, inquietudes y sugerencias sobre la misma, promoviendo el control ciudadano y la corresponsabilidad social.

Con el objeto de realizarlas de forma desconcentrada territorialmente, el Ministerio ejercerá este mecanismo de forma conjunta con las Secretarías Regionales Ministeriales. Para ello deberá coordinarse con la Unidad a cargo de la Participación Ciudadana en el Ministerio con el objeto de facilitar la información requerida.

Artículo 17.- El proceso de rendición de cuentas se iniciará con la elaboración de un documento base denominado "Informe de Cuenta Pública", el cual será confeccionado a partir del Balance de Gestión Integral (BG). El Informe contendrá de manera didáctica, con un lenguaje claro e inclusivo, la información más relevante acerca de los compromisos y el desempeño de la gestión del Ministerio. El Consejo de la Sociedad Civil deberá pronunciarse sobre este Informe, el cual deberá incluir al menos, los siguientes contenidos:

- a) Balance de la ejecución presupuestaria y situación financiera del órgano.
- b) Las acciones ejecutadas para el cumplimiento de los planes de desarrollo, las inversiones realizadas y los convenios celebrados con otras instituciones públicas o privadas.
- c) Balance del cumplimiento del Programa de Gobierno.
- d) Ejecución de las modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública.

e) Las observaciones, planteamientos o consultas realizadas a la Cuenta Pública Participativa en instancias previas a su publicación definitiva y las respuestas formuladas por el servicio o ministerio.

f) Comentarios consignados por el Consejo de la Sociedad Civil.

Todo lo anterior sin perjuicio de los demás contenidos que el Ministerio, dentro de sus facultades, considere pertinente comunicar a la ciudadanía.

Artículo 18.- El informe se presentará al Consejo de la Sociedad Civil con al menos quince días hábiles de anticipación a la realización de la Cuenta Pública Participativa, consignando su opinión en la versión final del texto de la Cuenta. Se presentará en una sesión extraordinaria en la que se deberá discutir su contenido y el Consejo podrá emitir su opinión sobre el mismo. Dichas opiniones deberán ser incorporadas por el ministerio o servicio en el informe final de la cuenta.

Este documento se difundirá ampliamente para lo cual deberá encontrarse en el SIAC y deberá ser publicado en los medios de difusión electrónicos y/o impresos que el Ministerio disponga.

Artículo 19.- El Ministerio realizará la ejecución presencial del proceso de Cuenta Pública Participativa de la siguiente forma:

El/la Ministro/a convocará con anticipación a la fecha que se fije para la realización de la rendición de cuentas nacional a actores/as de la sociedad civil que estén vinculados/as al ámbito del Ministerio, proporcionándoles las materias a tratar en la jornada.

La Cuenta Pública Participativa deberá estar respaldada en un informe detallado que deberá estar a disposición de las personas con al menos cinco días hábiles de anticipación a su realización, siendo publicada en el sitio electrónico institucional.

En el evento, se expondrán de manera clara y precisa los contenidos referidos en el artículo 17. Durante el evento, o a continuación de la exposición, se realizará una instancia de participación, que permita recopilar las opiniones y comentarios planteados por los/las ciudadanos/as a través de la metodología que la institución decida utilizar para este fin.

Este proceso deberá desarrollarse antes de la Cuenta Pública Anual del Presidente de la República al Congreso Nacional.

Artículo 20.- Los/as ciudadanos/as podrán participar a través de la web del Ministerio, donde el “Informe de Cuenta Pública” deberá estar publicado con al menos cinco días hábiles de anticipación a su realización o ejecución presencial. En ese espacio se podrán emitir opiniones y comentarios sobre el Informe en cuestión. Este documento se difundirá ampliamente para lo cual deberá encontrarse disponible en el SIAC y ser publicado en los medios de difusión electrónicos y/o impresos que el Ministerio disponga.

Artículo 21.- Luego de sistematizar todas las observaciones, opiniones y comentarios recogidos en las Ejecuciones Presenciales y Virtuales, se publicará una respuesta sistematizada respecto de los planteamientos más importantes que se hayan detectado en el proceso de Cuenta Pública. Esta respuesta deberá estar a disposición de la ciudadanía en un plazo no superior a 45 días hábiles.

Artículo 22.- Todo el proceso de Cuenta Pública Participativa deberá ser ampliamente difundido a través de los medios que el Ministerio de Obras Públicas estime conveniente.

Párrafo 5

De la Consulta Ciudadana

Artículo 23.- Con el objetivo de mejorar las políticas públicas que desarrolla, el Ministerio pondrá en conocimiento, de oficio o a petición de parte, las materias de interés ciudadano en las que se requiera conocer la opinión de las personas. Este proceso debe realizarse siempre manteniendo los criterios de representatividad sociodemográfica, diversidad y pluralismo, asegurándose de avanzar en la incorporación de grupos tradicionalmente excluidos.

Artículo 24.- El Ministerio deberá realizar durante el mes de diciembre de cada año un proceso de recolección de solicitudes de temas para la realización de Consultas Ciudadanas durante el año siguiente. La autoridad determinará cuales temáticas se llevarán a consulta e informará esta decisión a las personas interesadas y a la ciudadanía en general, a través del sitio web institucional.

Artículo 25.- Las materias a consultar de oficio por parte del Ministerio serán definidas mediante un documento que se publicará en el sitio web institucional durante el primer trimestre de cada año. En él se informará del proceso a realizar, la metodología aplicable y la minuta de posición que contendrá: los fundamentos de la materia en consulta, los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir los resultados esperados y las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes, programas y proyectos que se sometan a consideración de la ciudadanía.

Artículo 26.- Para la implementación de las consultas ciudadanas el Ministerio ha definido los siguientes momentos de trabajo:

- a) Presentación de la Minuta de Posición.
- b) Consulta y deliberación de la ciudadanía.
- c) Respuesta pública de la autoridad.

Artículo 27.- Las consultas ciudadanas deberán ser realizadas por alguno de los siguientes mecanismos:

- a) Diálogos Participativos
- b) Consultas Ciudadanas Virtuales
- c) Ambas modalidades simultáneamente

Artículo 28.- Los Diálogos Participativos son procesos de diálogo entre las autoridades del Ministerio en todos sus niveles y representantes de la sociedad civil respecto de diversos temas de política pública, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos gubernamentales. Es una metodología de trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de éstas.

Artículo 29.- El Diálogo Participativo se inicia con la publicación de la Minuta de Posición. Éste es el documento que contiene el planteamiento del/la Ministro/a, Subsecretario/a o Secretario/a Regional Ministerial de Obras Públicas y debe incluir al menos los siguientes elementos:

a) Marco de la consulta ciudadana: Corresponde a aquellos datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión. Se deben establecer los compromisos de la autoridad en materia de tiempos y mecanismos de respuesta a los planteamientos de los/as participantes.

b) Fundamentos de la materia en consulta: Corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de la autoridad de someter a discusión una determinada política pública (o necesidad de ella en el caso de obedecer a un proceso de diseño).

c) Resultados esperados: Se deben explicitar claramente las principales acciones comprometidas una vez finalizado el proceso.

Artículo 30.- El Encuentro de Diálogo Participativo se realizará en la fecha planteada en la Minuta de Posición y contemplará al menos las siguientes Etapas:

a) Acreditación y Presentación: se procederá a la individualización de los/las participantes y la inauguración del evento

b) Desarrollo Temático: la autoridad expondrá la Minuta de Posición y se dará paso a un trabajo en talleres.

c) Plenario de cierre.

Artículo 31.- El Ministerio procederá a la construcción de un informe que dé cuenta del Encuentro de Diálogo Participativo. Éste deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del Encuentro y los compromisos asumidos por el Ministerio.

Artículo 32.- El Ministerio tendrá 45 días hábiles desde la realización del Encuentro de Diálogo Participativo para publicar el informe de la totalidad del proceso.

Artículo 33.- Las Consultas Ciudadanas Virtuales son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y las autoridades del Ministerio en todos sus niveles que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre temas específicos de la política, planes, programas y proyectos del Ministerio.

El Ministerio publicará una Minuta de Posición en la plataforma virtual que contendrá la temática sometida a consideración de la ciudadanía y el plazo que estará disponible para la recepción de planteamientos. Finalizado el proceso de consulta el Ministerio publicará los resultados y compromisos asumidos en un plazo no superior a 45 días hábiles.

Artículo 34.- El proceso de ejecución de las Consultas Ciudadanas Virtuales será similar al existente para los Diálogos Participativos, iniciándose con la publicación de una Minuta de Posición, para posteriormente realizarse por algún medio virtual, finalizando con la publicación de los resultados y compromisos asumidos por el Ministerio. Para los efectos de los plazos de realización de esta modalidad, éstos serán los mismos exigidos para los Diálogos Participativos.

Párrafo 6

Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 35.- El Ministerio, contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo y autónomo, que tendrá como objetivos profundizar los canales de participación ciudadana para un mayor y real involucramiento de las personas y acompañar la toma de decisiones de la política ministerial con atribuciones consultivas.

El Ministerio se asegurará que esta instancia sea consultada en forma adecuada y con la debida información y anticipación, sobre materias relevantes tales como las políticas, programas, planes, proyectos y programación presupuestaria del Ministerio.

Artículo 36.- El Consejo de la Sociedad Civil estará formado por miembros de la sociedad civil de organizaciones y asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del Ministerio de Obras Públicas, teniendo presente en su composición los criterios de diversidad, pluralidad, representatividad y paridad de género. Por lo tanto, no más del sesenta por ciento de los integrantes podrán ser de un mismo género.

Artículo 37.- La composición, atribuciones, funcionamiento, forma en que se adoptarán los acuerdos y demás materias relacionadas con el Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio, se establecerán en un Reglamento dictado mediante una Resolución para el efecto".

3° COMUNÍQUESE, la presente Resolución a la Subsecretaría de Obras Públicas, a las Secretarías Regionales Ministeriales y a todos los Servicios y/o Direcciones dependientes de éstas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



JESSICA LÓPEZ SAFFIE
MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS

